PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1729 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y UNIÓN TEMPORAL VALOR.

Entre los suscritos, **LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.841.595, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS (E)**, mediante Resolución No. 2996 del 01 de agosto de 2025, prorrogada por la Resolución No. 4661 de 31 de octubre de 2025 y mediante Acta No. 000237 del 01 de agosto del 2025, facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL VALOR,** identificado con NIT: 830.112.639-8, y Representado legalmente por **ALONSO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA,** identificado con cedula de ciudadania No. 19.419.183, obrando en nombre propio, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente Prorroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 1729 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de octubre de 2025, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1729 de 2025 cuyo objeto es**:** "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER PROBATORIO EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE EN EL MARCO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE CONVOCADO POR EL CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA - CASO No. 153558.**"

2. Que en el numeral 2 del contrato electrónico de Prestación de servicios No. 1729 de 2025, se establece:

   "(…) 2. VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de ***CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($160.650.000,00) IVA INCLUIDO*** *discriminados de la siguiente manera:*

a). CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($135.000.000,00) *por concepto honorarios que cause el presente contrato.*

b). VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($25.650.000,00) *por concepto de IVA.*

PARÁGRAFO*. El valor del contrato se pagará por el valor de los honorarios pactados mensualmente y/o proporcionalmente a los días en que efectivamente se preste el servicio. (…)"*

3. Que el numeral 3 del contrato electrónico de Prestación de Servicios No. 1729 de 2025, establece:

"(…) ***3.1 EL INSTITUTO*** *pagará al* ***CONTRATISTA****, el valor del de la siguiente manera:*

La suma de ***OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($80.325.000,00) IVA INCLUIDO,*** *pagaderos con la presentación de un informe en el que se plantee la metodología de trabajo y la estrategia para la adecuada defensa de los intereses del instituto.*

La suma de ***SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($64.260.000,00) IVA INCLUIDO,*** *pagaderos con la entrega del dictamen financiero y contable de contradicción.*

La suma de ***DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($16.065.000,00) IVA INCLUIDO****, pagaderos con la sustentación del dictamen técnico de contradicción.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los acuerdos económicos de que trata la presente regulación, sustituyen cualquier pacto anterior respecto de los mismos procesos judiciales aquí descritos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En el evento que, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas EL CONTRATISTA requiera desplazarse fuera de la sede de ejecución del contrato, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA los gastos de desplazamiento en que incurra, como un REEMBOLSO DE GASTOS, para lo cual EL CONTRATISTA deberá diligenciar el formato denominado "Cuadro de Gastos Reembolsables".*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los pasajes aéreos serán dados por EL INSTITUTO en caso de requerirse siempre y cuando se encuentre*

vigente el convenio de suministro de tiquetes aéreos, en cuyo caso no harán parte de los gastos reembolsables.

PARÁGRAFO CUARTO: *En todo caso los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC.*

4. Que el numeral 5 del contrato de prestación de servicios No 1729 de 2025, establece:

"5. PLAZO: *El plazo de ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión será hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el cumplimiento del objeto contractual, en caso de darse antes, a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución."*

5. Que mediante oficio No. **2025S-VBOG-078987** del 26 de octubre de 2025, se impartió orden de inicio, estableciendo como plazo de terminación el 26 de diciembre de 2025.

6. Que con radicado No. **MI-SDJ-R25-D-0016** del 26 de diciembre de 2025, la Subdirección de defensa jurídica, solicita de la Subdirección de Gestión Contractual dar trámite adelantar la Prorroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 1729 de 2025, el Supervisor del contrato justifica, señalando entre otras

" *(…) En mi calidad de supervisor, comedidamente solicito adelantar el trámite de prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1729 de 2025, celebrado con la UNIÓN TEMPORAL VALOR, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

1. *El 16 de octubre de 2025, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1729 con la UNIÓN TEMPORAL VALOR, con el objeto de PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER PROBATORIO EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE EN EL MARCO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE CONVOCADO POR EL CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA – CASO No. 153558.*

2. *El plazo inicial de ejecución se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el cumplimiento del objeto contractual en caso de darse antes, a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio impartida mediante oficio 2025S-VBOG-078987 del 20 de octubre de 2025, suscrita por el subdirector de Defensa Jurídica. Para amparar las obligaciones presupuestales, se expidió el compromiso No.752825.*

3. *En el numeral 3 del contrato se estableció la siguiente forma de pago:*

3. FORMA DE PAGO:

3.1 *EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor de la siguiente manera: La suma de* ***OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($80.325.000,00) IVA INCLUIDO,*** *pagaderos con la presentación de un informe en el que se plantee la metodología de trabajo y la estrategia para la adecuada defensa de los intereses del instituto.*

La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($64.260.000,00) IVA INCLUIDO, pagaderos con la entrega del dictamen financiero y contable de contradicción.

La suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($16.065.000,00) IVA INCLUIDO, pagaderos con la sustentación del dictamen técnico (SIC) de contradicción.

3. Durante la ejecución del contrato, se causó y pagó el primer hito correspondiente a la presentación de un informe en el que se plantee la metodología de trabajo y la estrategia para la adecuada defensa de los intereses del instituto, por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CT ($80.325.000,00) IVA INCLUIDO, tal como consta en la relación de pagos expedida por SIIF NACIÓN la cual se adjunta.

5. Como quiera que, mediante Acta No. 24 del 13 de noviembre de 2025, en Auto 41, se suspendió el proceso arbitral objeto del peritaje encomendado al contratista hasta el 4 de enero de 2026 y el suscrito subdirector de Defensa Jurídica solicitó a los miembros del tribunal ampliación del plazo hasta el 5 de marzo de 2026 para la entrega de los dictámenes técnico y financiero – contable decretados por su despacho, dados los inconvenientes para la obtención de la información requerida por el perito técnico, así como el ataque cibernético que sufrió el Instituto recientemente que afectó la infraestructura informática de la entidad, lo cual ha afectado la entrega de las experticias en tiempo; es necesario prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 1729 de 2025, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la entrega a satisfacción y posterior sustentación del correspondiente dictamen pericial.

Por lo anterior, se solicita prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 1729 de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026,

sin que ello implique adicionar su valor, en tanto, los pagos se pactaron por hitos específicos. (…)"

7. Que el propósito de Prorroga resulta viable a la luz del "Principio de autonomía de la voluntad de las partes" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la necesidad propia de la entidad y la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad. Igualmente, este tipo de modificaciones contractuales encuentran asidero en el "Principio de Mutabilidad" que rigen los contratos estatales, según el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones y actividades que se ejecutan en esta clase de negocios jurídicos y de los fines de interés público que mediante ellos se busca satisfacer, es viable que entre las partes se acuerden las adecuaciones necesarias a los cambios y contingencias que las necesidades puedan demandar durante la ejecución del contrato, como ocurre en el caso que nos ocupa, de acuerdo con las razones ya referidas.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, acordamos las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato Prestación de Servicios No. 1729 de 2025, desde el 01 de enero hasta el 30 de septiembre de 2026, la cual para todos sus efectos quedara así:

"(…) ***5. PLAZO****: El plazo de ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestiòn será hasta el 30 de septiembre de 2026, o hasta el cumplimiento del objeto contractual, en caso de darse antes, a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución." (…)"*

PARÁGRAFO PRIMERO*: En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo del 31 de diciembre de 2025, a menos que existan los movimientos presupuestales que lo permitan.*

PARAGRAFO SEGUNDO*: Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL DEL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y corregido por el artículo 1 del Decreto 2464 de 2012.*

PARAGRAFO TERCERO: *El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará EL CONTRATISTA, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que EL CONTRATISTA cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las*

obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, en acatamiento estricto de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1729 de 2025, estas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Maria Fábregas- Abogada SGCP.
Reviso: Paola Rincón – Abogada Revisor SGCP